

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [redacted] **ada**, Presidenta Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal, [redacted], Contralora Interna Municipal y [redacted], Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y - - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Cerro azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. - - - - -

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. - - - - -

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/322/02/2016, DGAJ/323/02/2016, DGAJ/324/02/2016, DGAJ/325/02/2016, DGAJ/326/02/2016 y DGAJ/327/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [redacted], Presidenta Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal, [redacted], Contralora Interna Municipal y [redacted], Director de Obras Públicas Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin

justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y M [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios

y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter Técnico a la Obra Pública, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, procediendo al respectivo análisis como a continuación se ilustra:-----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

<i>“Observación número: TM-034/2014/004 DAÑ</i>	<i>Obra número: 201430341029</i>
<i>Descripción de la Obra: Supervisión externa de obras FISM 2014.</i>	<i>Monto ejercido: \$290,285.99</i>
<i>Modalidad de ejecución: Contrato.</i>	<i>Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.</i>

I.- DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

Del servicio:

- Bitácora con la participación de la supervisión externa.*
- Números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con el Vo.Bo. de la supervisión externa.*
- Reportes de supervisión de las obras a cargo.*
- Evidencia de las visitas de obra y levantamientos físicos de las obras.*
- Informes y expedientes únicos de obra, correspondientes a las 16 obras reportadas en el cierre de ejercicio, realizadas con recursos del Fondo FISMDF 2014.*

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un pago improcedente debido a que no existe evidencia de la supervisión de los trabajos durante el desarrollo de su servicio; notas de visitas de obra, bitácora firmadas por el supervisor externo, reporte fotográfico, reportes de avances físicos y financiero, reportes de supervisión, entre otros alcances señalados en el presupuesto contratado; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Se determina un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no ejecutados y falta de documentación comprobatoria por un monto de **\$290,285.99** (doscientos noventa mil doscientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.”

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-082/2014/001 DAÑO

Pruebas por los servidores públicos en original: oficio de fecha 17 de marzo de 2016, donde presentan las aclaraciones al expediente DRFIS/006/2016, IR/035/2014.

Pruebas presentadas por los por los servidores en copia certificada: contrato de supervisión de obra **No. 201430341029**, por un monto de **\$290,285.99**; facturas de pago **No. 96, 120 y 131**, correspondientes a las parcialidades de los pagos del servicio, que cubren el monto ejercido de **\$290,285.99**; bitácora del servicio con fecha de inicio el 02 de junio de 2014 y cierre del 31 de diciembre de 2014, firmada por el supervisor, la supervisión externa, así como el prestador del servicio; por otra parte, presentan como soporte de la supervisión:

De las obras **201430341012** y **201430341029**: estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra y finiquito de obra firmados por el prestador del servicio.

De las obras **201430341012**, **201430341013**, **S/N**, **201430341015**, **201430341019**, **201430341023** y **201430341024**: bitácora de obra firmada por parte de la supervisión externa.

De las obras **201430341013, 201430341014, 201430341016, 201430341018, 201430341019, 201430341020, 201430341021, 201430341022, 201430341023, 201430341024, 201430341026 y 201430341027**: números generadores de volúmenes de obra firmados por el prestador del servicio.

De las obras **201430341012, 201430341013, 201430341014, 201430341015, 201430341016, 201430341018, 201430341019, 201430341020, 201430341022, 201430341023, 201430341024, 201430341026, 201430341027 y 201430341028**: reportes de supervisión de obra “tabla comparativa” (formato-06), reporte de supervisión de obra “control técnico de obra” (formato-07), “informe ejecutivo de la supervisión responsable de obra” (formato-08) y “reporte fotográfico durante el proceso de ejecución de la obra” (formato-09).

Así mismo, anexan 26 croquis de diversos proyectos firmados por el supervisor externo, oficio dirigido al Director de Obras Públicas, donde el prestador de servicios, asigna al Ing. [REDACTED], como supervisor externo para las obras ejecutadas con fondo **FISM-DF**; y acta de entrega-recepción de fecha 31 de diciembre de 2014 del prestador del servicio al H. Ayuntamiento.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: contrato de supervisión de obra No. **201430341029**, por un monto de **\$290,285.99**, donde se acuerda la supervisión externa de la obras ejecutadas del fondo **FISM-DF**, firmado por el C.P. [REDACTED], representante legal del **Grupo Consultor CRM, S.C.** y autoridades municipales; así mismo anexan las facturas de pago que cubren el monto ejercido; bitácora del servicio con fecha de inicio el 02 de junio de 2014 y cierre del 31 de diciembre de 2014, firmada por el supervisor, la supervisión externa, así como el prestador del servicio; oficio dirigido al Director de Obras Públicas, donde el prestador de servicios, asigna al [REDACTED] como supervisor externo para las obras ejecutadas con fondo **FISM-DF**; y acta de entrega-recepción de fecha 31 de diciembre de 2014 del prestador del servicio al H. Ayuntamiento; anexando:

De las obras **201430341012 y 201430341029**: estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra y finiquito de obra firmados por el prestador del servicio.

De las obras **201430341012, 201430341013, S/N, 201430341015, 201430341019, 201430341023 y 201430341024**: bitácora de obra firmada por parte de la supervisión externa.

De las obras **201430341013, 201430341014, 201430341016, 201430341018, 201430341019, 201430341020, 201430341021, 201430341022, 201430341023, 201430341024, 201430341026 y 201430341027**: números generadores de volúmenes de obra firmados por el prestador del servicio.

De las obras **201430341012, 201430341013, 201430341014, 201430341015, 201430341016, 201430341018, 201430341019, 201430341020, 201430341022, 201430341023, 201430341024, 201430341026, 201430341027 y 201430341028**: reportes de supervisión de obra “tabla comparativa” (formato-06), reporte de supervisión de obra “control técnico de obra” (formato-07), “informe ejecutivo de la supervisión responsable de obra” (formato-08) y “reporte fotográfico durante el proceso de ejecución de la obra” (formato-09).

Por lo que al comparar lo estipulado en el contrato y compararlo con la documentación presentada como soporte del servicio, se justifica el monto observado.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:-----

Por cuanto hace al daño patrimonial se tiene que el mismo se **SOLVENTA** pues del análisis a los documentos ofrecidos como pruebas de descargo, al comparar lo estipulado en el contrato en contraste con la documentación presentada como soporte del servicio, se puede concluir razonablemente que queda justificado el monto observado.-----

Sin embargo, no obstante que el daño patrimonial se **SOLVENTA**, prevalece falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con el sustento documental, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto al monto observado en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes recursos federales y del Ramo 033: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 1 **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA** por lo que, se deberá dar vista al **Órgano de Control Interno** para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-034/2014/004 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
Total	\$0.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave, pero subsistiendo falta administrativa cuyo seguimiento compete el Órgano de Control Interno Municipal. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Cerro Azul**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al

Órgano de Control Interno del municipio de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ